



## ACUERDO No. 010

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DESIGNACIÓN DE EX RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias en especial las conferidas por los Literales d) y g) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política garantizó a la categoría de **“ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”**, confiriéndole a **“las Universidades, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley”**.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, en concordancia con los artículos 12 y 14 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar, establecen la conformación del Consejo Superior Universitario y los miembros que requieren elección.

Que el Literal d) del Artículo 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, establece: **son funciones del Consejo Superior Universitario “Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución”**.

Que el Literal d) del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, anota: **es función del Consejo Superior Universitario “Expedir el Estatuto General**, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”

Que los Artículos 114 y 118 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar, facultan Consejo Superior Universitario para hacer modificaciones a ese Estatuto.

Dado que diferentes acuerdos emitidos por el CSU de la UPC se encuentra todo lo relacionado con los ex rectores tales como Acuerdo 001 de enero 22 de 1994 en su artículo 19 determina requisitos, el acuerdo 004 de mayo 8 de 1997 en su artículo 5 establece procedimientos de elección, el acuerdo 014 de marzo 30 de 1999, modifica acuerdos Num 001, 022,032,035, de 1994 y el 004 de 1997. el acuerdo 002 de marzo 28 de 2007 modifica el acuerdo 001 de enero 1994, el acuerdo número 005 de fecha 12 de abril 2007 modifica el acuerdo 059 del 08 de noviembre de 2005 en sus artículos 1, 2 y 3.



**ACUERDO No. 010**

**FECHA: 31 DE MARZO DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS  
CON LA DESIGNACIÓN DE EX RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que en vista de la dispersión de las disposiciones del Estatuto General, sobre toda en materia de requisitos y Elección de los representantes de los EX RECTORES, se hace necesario unificar sus disposiciones en un solo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** UNIFÍQUESE las disposiciones relacionadas con la designación de los EX RECTORES ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar el Artículo 19 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 y el acuerdo 002 de marzo 28 de 2007 en su artículo primero “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTICULO 19° y artículo primero acuerdo 002de marzo 28 de 2007 REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:** El representante de los EX RECTORES ante el Consejo Superior Universitario debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Haber sido Rector de la Universidad Popular del Cesar.
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- d) No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad Popular del Cesar, distinto a la docencia, en el año inmediatamente anterior a la correspondiente inscripción.
- e) Certificación de la oficina de Gestión Talento humano de la UPC.
- f) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.

**PARÁGRAFO: 1.** La calidad de ex rector se dará cuando este haya sido designado por el Consejo Superior de UPC.



**ACUERDO No. 010**

**FECHA: 31 DE MARZO DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DESIGNACIÓN DE EX RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARAGRAFO: 2.** El Listado Parcial de los Ex rectores es el certificado por la Secretaria General.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo No. 004 de del 08 de mayo de 1997, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:** El Rector mediante oficio comunicará a los EX RECTORES que en su oportunidad fueron Designados Por el Consejo Superior Universitario, ya sea en una Dirección Registrada en la Universidad, y a través de medios electrónico, para que envíen en sobre cerrado al Tribunal de Garantías Electorales, el nombre del candidato y su suplente para representarlos ante el Consejo Superior Universitario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Tribunal de Garantías Electorales recepcionará y enviará los sobres cerrados al Consejo Superior Universitario para que efectúe el escrutinio respectivo y oficie el resultado a la persona electa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Apertura de los sobres la realizara el Consejo Superior Universitario en presencia de los miembros del Honorable Tribunal de Garantías de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los aspirantes a ser elegidos como EX RECTORES deberán inscribir una lista única con su respectivo suplente, quien lo remplazara en ausencias temporales o definitivas del principal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos de la representación de los EX RECTORES, entiéndase lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No. 005 del 12 de abril del 2007, de la siguiente forma:

**ARTÍCULO TERCERO:** Ningún EX RECTOR podrá ser candidato a representar el correspondiente estamento sí dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones ha tenido vínculo laboral o contractual con la Universidad Popular del Cesar, salvo que dicho vínculo corresponda única y exclusivamente al ejercicio de la docencia.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



## **ACUERDO No. 010**

**FECHA: 31 DE MARZO DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS  
CON LA DESIGNACIÓN DE EX RECTORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de la representación de los EX RECTORES, entiéndase la modificación que le Introdujo el Acuerdo No. 011 del 05 de abril del 2005, al Parágrafo 3° del Artículo 12 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar, de la siguiente forma:

**PARÁGRAFO 3:** El periodo de los representantes ante el Consejo Superior Universitario de los EX RECTORES de la Universidad, será de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar, a los 31.MARZO.2016

**JAIME MAESTRE APONTE**  
Presidente de la sesión

**IVAN MORON CUELLO**  
Secretario